

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA ANDALUZA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE PUEDAN ORIGINAR, O SER SUSCEPTIBLES DE RESULTAR AFECTADAS POR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CREA Y REGULA EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1.e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 7 ter.2 que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo. Por su parte, el artículo 15.4 dispone que los planes de autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, y dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones.

Por su parte, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece en su artículo 3 que las obligaciones de autoprotección emanadas del mismo serán exigidas como norma mínima o supletoria, para el caso de actividades con reglamentación sectorial específica. El artículo 4 establece que los planes de autoprotección deberán ser elaborados por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad. En su artículo 5, relativo al registro de los planes de autoprotección, dispone que los datos de estos planes que sean relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo. El órgano encargado del Registro, así como los procedimientos de control administrativo y de registro será establecido por las comunidades autónomas competentes o el órgano competente establecido en el caso de actividades con reglamentación sectorial específica.

Código:	43Cve6179FFKBTY7Z4bCs80Y23m7Y3	Fecha	21/02/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Finalmente, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, en su artículo 9.2 relativo a la prevención, dispone que reglamentariamente se establecerá un catálogo de aquellas actividades que sean susceptibles de generar riesgo, y en su artículo 9.3 que los titulares de centros, establecimientos y dependencias que realicen actividades comprendidas en el catálogo previsto en el apartado anterior, estarán obligados a la adopción de las medidas de seguridad que reglamentariamente se determinen. En el artículo 10, relativo a la planificación, se establece que los planes de emergencia constituyen el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y establece una tipología de dichos planes entre los que se encuentran los planes de emergencia interior o de autoprotección.

En su virtud, se ha examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la norma andaluza de autoprotección de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones, de titularidad pública o privada, que desarrollen actividades que puedan originar, o ser susceptibles de resultar afectadas por una situación de emergencia y crea y regula el registro autonómico de planes de autoprotección de Andalucía al titular de la Consejería, así como los documentos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

1. Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
2. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
3. Memoria económica.
4. Memoria sobre impacto de género.
5. Informe de valoración de las cargas administrativas.
6. Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
7. Formulario sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

A la vista de lo expuesto y tras el análisis de toda la documentación citada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la norma andaluza de autoprotección de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones, de titularidad pública o privada, que desarrollen actividades que puedan originar, o ser susceptibles de resultar afectadas por una situación de emergencia y crea y regula el registro autonómico de planes de autoprotección de Andalucía al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Código:	43Cve6179FFKBTY7Z4bCs80Y23m7Y3	Fecha	21/02/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

Vista la propuesta del Sr. Viceconsejero que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vista la propuesta que antecede, la documentación anexa que se adjunta y en uso de las facultades que tengo atribuidas

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la norma andaluza de autoprotección de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones, de titularidad pública o privada, que desarrollen actividades que puedan originar, o ser susceptibles de resultar afectadas por una situación de emergencia y crea y regula el registro autonómico de planes de autoprotección de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Código:	43Cve6179FFKBTY7Z4bCs80Y23m7Y3	Fecha	21/02/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

